

# *Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO NRO.87

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTE

Montevideo, 22 JUN. 2009

VISTO: el Decreto del Poder Ejecutivo N° 651/990 de 18 de diciembre de 1990, por el cual se estableció el Carné de Salud Básico, único y obligatorio en todo el territorio nacional;-----

RESULTANDO: I) que, para trabajar, los adolescentes deben contar con la habilitación del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay para la cual se requiere constancia del examen médico que los declare aptos para el trabajo, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 167° de la Ley N° 17.823 – Código de la Niñez y la Adolescencia – de 1° de setiembre de 2004;-----

II) que, el Programa Nacional de Salud Adolescente tiene entre sus objetivos priorizar las acciones de promoción, prevención, atención y rehabilitación según las necesidades específicas y demandas de las y los adolescentes, siendo la elaboración e implementación de la utilización del Carné del/de la Adolescente, un instrumento de control de salud a nivel nacional;-----

CONSIDERANDO: I) que, la implementación del mismo permitirá una visión longitudinal del estado de salud de las y los adolescentes, a través de los registros de los controles de salud que se realicen en forma anual;-----

II) que, también es conveniente la implementación de la exigencia del mencionado Carné, para el

cumplimiento de actividades deportivas curriculares y extracurriculares no federadas;-----

III) que, en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud, resulta oportuno que el Médico tratante del primer nivel de atención pueda expedir el Carné de salud del/de la adolescente, por ser quien tiene contacto directo con los mismos, racionalizando el sistema;-----

IV) que, el proyecto del citado Carnet, elaborado por el Programa Nacional de Salud Adolescente, es aprobado por la División Salud de la Población y la Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Salud del Ministerio de Salud Pública;-----

V) que, la referida Dirección General otorga su aval a la implementación de dicho documento;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 – Orgánica de Salud Pública – de 12 de enero de 1934;---

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### D E C R E T A:

Artículo 1°.- Declárase válido en todo el territorio nacional el Carné del/de la Adolescente, y su uso obligatorio para los controles en salud de los jóvenes entre los doce y diecinueve años.-----

Artículo 2°.- El Carné del/de la Adolescente será completado por el Médico integrante del Equipo básico de Salud, teniendo a la vista la Historia Clínica.-----

Artículo 3°.- Los Médicos actuantes en ulteriores controles, realizarán las anotaciones de los datos previstos

## *Ministerio de Salud Pública*

en el Carné, además del registro en la Historia Clínica correspondiente.-----

Artículo 4°.- Dispónese que para acceder a los cursos correspondientes a Educación Primaria y Secundaria, tanto en Instituciones públicas como privadas, es obligatorio gestionar, obtener y mantener vigente el Carné del/de la Adolescente.-

Artículo 5°.- El Carné del/de la Adolescente tendrá validez, a efectos de lo dispuesto por el Literal e) del Artículo 167° de la Ley N° 17.823 – Código de la Niñez y la Adolescencia – del 1° de setiembre de 2004. Para la práctica de deportes federados deberá complementarse con la ficha médica deportiva expedida por la Dirección Nacional de Deportes.-----

Artículo 6°.- El citado documento, que se crea por el presente Decreto, no tendrá costo para el usuario.-----

Artículo 7°.- El Carné de el/la Adolescente que se anexa y forma parte integral de la presente norma, se ajustará a los respectivos modelos establecidos por el Programa Nacional de Salud Adolescente; será entregado gratuitamente a todas las Instituciones integrales de asistencia médica, públicas y privadas, y deberá ser llenado según el Anexo (Instructivo de uso) que se adjunta y también forma parte integrante del presente Decreto.-----

Artículo 8°.- Deróganse todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente.-----

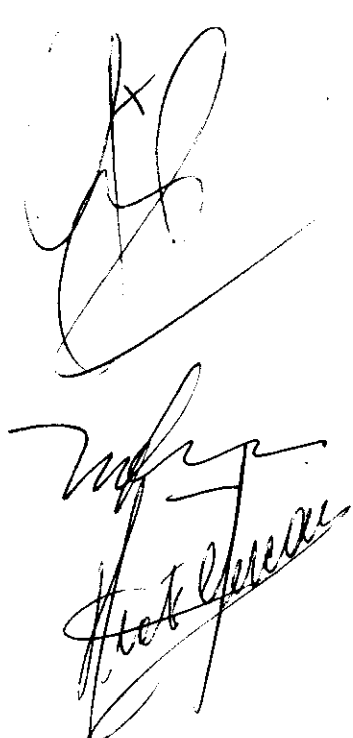
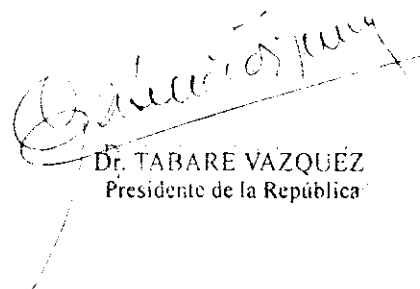
Artículo 9°.- Comuníquese, publíquese.-----

Decreto Interno N°

Decreto Poder Ejecutivo N°

Ref. N° 001-3419/2008.

/ST.

A collection of handwritten signatures in black ink, including a large stylized signature at the top and several smaller ones below it.A handwritten signature in black ink, which appears to be "Tabare Vazquez", written over a horizontal line.

Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República